680014105001-2022-00392-00 Interlocutorio No. 273

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 11 de abril de 2023 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JORGE ALFREDO GUTIÉRREZ CHISABA** quien invoca la calidad de hijo de la señora JULIA CHISABA (q.e.p.d.), con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se admitirá**.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JORGE ALFREDO GUTIÉRREZ CHISABA quien invoca la calidad de hijo de la señora JULIA CHISABA (q.e.p.d.), con apoderado especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Conforme lo reglado en el parágrafo del artículo 41 CPTSS NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su representante legal para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos establecidos, remitiendo los documentos a que se refiere dicha norma

Notificada la demandada, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que promueve esta actuación a favor de una sucesión, deberá informar y acreditar ante qué autoridad judicial o Notaría se encuentra en trámite el proceso de sucesión de la causante JULIA CHISABA (q.e.p.d.) y su estado. Igualmente, deberá indicar si existen herederos de igual o mejor derecho, de ser así, suministre nombres y vínculo con el causante, calidad que debe acreditar en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

NOTIFÍQUESE

Ompélica 13 Ucibuna Hukz ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ IUEZ